

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

<b>DATOS DEL PROCESO</b>	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2019-00135-00
<b>Demandante(s):</b>	Calor Javier Araque Rodríguez
<b>Demandado(a):</b>	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones
<b>Tema:</b>	Ineficacia de traslado de régimen pensional

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 13 de julio de 2020

**Hora inicio:** 2:34 p.m.

**Hora fin:** 2:52 p.m.

**Tipo de audiencia:** Trámite y juzgamiento. (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 13 de julio de 2020

**Hora inicio:** 2:52 p.m.

**Hora fin:** 3:29 p.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Carlos Javier Araque Rodríguez

**Apoderado(a):** Gabriel Fuentes Ramírez

**Demandados(a):** Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones

**Rep. Legal:** No asiste

**Apoderado(a):** Jeisson Ariel Sánchez Pava

**Demandado(a):** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

**Rep. Legal:** No asiste

**Apoderado(a):** Herney José Montenegro Campos

**Min. Público:** Raúl Eduardo Varón Ospina

**Juez:** Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

**Auto de sustanciación: reconoce personería para actuar**

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar al HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS, identificado con la Cédula de

Ciudadanía N° 1.110.541.400 de Ibagué y T.P. N° 330.475 del C.S.J., como apoderado sustituto de PORVENIR S.A. para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hicieron presentes los representantes legales de las demandadas, máxime que el apoderado judicial de COLPENSIONES allegó certificado N° 718112019 en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Se notifica en estrados esa decisión.

##### **Auto interlocutorio: aplica sanción procesal por inasistencia a conciliación**

Atendiendo lo previsto en el art. 61 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento de trabajo, habría lugar a imponer como sanción procesal la presunción de certeza de hechos de la demanda, sin embargo, como quiera que las accionadas constituyen un litisconsorte necesario y COLPENSIONES es una entidad pública a la que no le es dable confesar, se aplicará como sanción procesal por la no comparecencia el indicio grave en contra.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS :**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO**

##### **Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse**

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidarlo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

#### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:**

Se excluyeron del debate probatorio los siguientes hechos:

**EI HECHO ONCE:** Que es PORVENIR S.A. es la actual administradora de aportes en pensión del demandante.

**EI HECHO TRECE:** Que mediante petición el demandante solicitó a Colpensiones el traslado al Régimen de Prima Media que administra, siendo negado por esa entidad.

Por lo tanto, el problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a determinar:

1. Si el traslado efectuado por el señor CARLOS JAVIER ARAQUE RODRÍGUEZ del régimen de prima media al de ahorro individual a través de ING que según afirma en la demanda hoy es PORVENIR S.A., es nulo.
2. En caso afirmativo, establecer si PORVENIR S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, los aportes, rendimientos, cuotas de administración y el bono pensional acreditados en la cuenta de ahorro individual del demandante.
3. Si se debe ordenar a COLPENSIONES recibir al actor como afiliado al régimen que administra.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas por los demandados:

- **COLPENSIONES:**
  - AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL
  - PRESCRIPCIÓN
  - PRESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 1750 DEL CÓDIGO CIVIL.
- **PORVENIR S.A.**
  - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN POR LA CUAL SE PRETENDE LA NULIDAD.
  - BUENA FE
  - NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA SENTENCIAS C 789 DE 2002 y C 1024 DE 2004, SU 062 DE 2010 y SU 130 DE 2013.
  - ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN LA DEMANDANTE, LITERAL A, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 797/2003.
  - INEXISTENCIA DE ALGÚN VICIO DEL CONSENTIMIENTO AL HABER TRAMITADO EL DEMANDANTE FORMULARIO DE VINCULACIÓN AL FONDO DE PENSIONES
  - DEBIDA ASESORÍA DEL FONDO.
  - ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.
  - GENÉRICA

Se les concedió el uso de la palabra a las partes para que hagan las observaciones pertinentes a la fijación del litigio realizada por el Despacho.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Las documentales allegadas con la demanda.

##### **Interrogatorio de parte:**

- Interrogatorio de parte al Representante Legal de Porvenir S.A.

#### **POR LA PARTE DEMANDADA**

##### **COLPENSIONES:**

##### **Documentales:**

Las allegadas con la contestación de la demanda.

#### **PORVENIR S.A.**

##### **Documentales:**

Las allegadas con la respuesta a la demanda.

##### **PRUEBA CONJUNTA:**

###### **Interrogatorio de parte:**

- Interrogatorio de parte al demandante Carlos Javier Araque Rodríguez.

Atendiendo lo previsto en el art. 167 del C.G.P., y como quiera que en este tipo de asuntos, quien se encuentra mejor posicionada para acreditar que brindó información clara y suficiente sobre las consecuencias del traslado de régimen pensional es a la administradora de fondos de pensiones privada, se distribuirá la carga de la prueba y en ese sentido, se ordenará a PORVENIR S.A. que de manera inmediata, después de finalizada esta audiencia, allegue toda la documental que repose en la carpeta administrativa del afiliada que acredite la información suministrada al momento de la suscripción del formulario de traslado, y que sea diferente a la aportada con la contestación de la demanda.

##### **PRUEBAS DE OFICIO:**

Téngase como pruebas de oficio las simulaciones presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

Se requiere a la parte demandante para que de manera inmediata aporte el registro civil de nacimiento del demandante tal como fue ordenado en el auto que fijó fecha para la audiencia.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido la titular del Despacho se constituye en audiencia pública para adelantar audiencia de trámite y de juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S., como fue ordenado en auto anterior.

#### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)**

Se dejó constancia de que en la presente diligencia se encuentran presentes las mismas partes que se identificaron en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

##### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se da inicio a la práctica de pruebas. Se recaudaron las siguientes:

###### **Incorporación de prueba documental:**

Se incorporan las simulaciones presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Así mismo, se requirió a la parte demandante para que informará sobre la incorporación del registro civil de nacimiento del demandante.

###### **Interrogatorio de parte:**

Ante la inasistencia del representante legal de Porvenir S.A., se dio aplicación a la sanción procesal contenida en el art. 59 del C.P.T.S.S., que remite el art. 77 de la misma obra, teniendo como presuntamente ciertos los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, once, doce, catorce, y quince.

Decisión notificada en estrados. Sin observaciones.

Se recaudó el interrogatorio de parte del demandante Carlos Javier Araque Rodríguez.

**Auto de sustanciación: fija fecha para audiencia de trámite y juzgamiento**

Como quiera que se encuentra pendiente de recaudar el registro civil de nacimiento del demandante, se dispuso decretar un receso y se fijó como nueva fecha para audiencia el 6 de agosto de 2020 a las 4:00 pm.

Decisión notificada en estrados. Sin observación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EW6K5Zm00p1NsCtPbPb8CZkBsSV9JInsb8jwHA5Xh2H8A?e=Y5eeJm](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW6K5Zm00p1NsCtPbPb8CZkBsSV9JInsb8jwHA5Xh2H8A?e=Y5eeJm)

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f03b04dc1e23bb6de1af00f3af1608ac093bbd738068e51de1e3d9960eff2b3c**  
Documento generado en 15/07/2020 04:23:15 PM